

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

**RESOLUCIÓN 18 1761 DE
(26 DE DICIEMBRE DE 2005)**

Por la cual se modifica la Resolución 18 0687 del 17 de junio de 2003

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por la Ley 693 de 2001, el Decreto 070 de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 1º de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Artículo 1º, ibídem, establece que en los centros urbanos de menos de 500.000 habitantes el Gobierno podrá implementar el uso de estas sustancias.

Que conforme con lo previsto en el Parágrafo 2º del Artículo 1º de la Ley 693 de 2001 corresponde al Ministerio de Minas y Energía establecer la regulación técnica, especialmente en lo relacionado con las normas para la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes.

Que la Ley 693 de 2001 otorga un plazo de cinco (5) años, a partir de la vigencia de la Ley, para que el Ministerio de Minas y Energía progresivamente reglamente la norma, iniciando por los centros con mayor densidad de población y de mayor contaminación atmosférica.

Que a través de la Resolución 18 0687 de 2003, modificada por la Resolución 18 1069 de 2005, se expidió la reglamentación técnica a que hace referencia la Ley 693 de 2001 en relación con la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que en el Artículo 2º de la Resolución 18 1069 de 2005, modificadorio del Artículo 5º, de la Resolución 18 0687 de 2003, se establecieron las condiciones a desarrollar en el programa de oxigenación de combustibles en el país.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 18 0687 del 17 de junio de 2003”

Que dadas las proyecciones actuales de oferta de alcohol carburante en el país, la necesidad de construir los inventarios que se requieren a lo largo de toda la cadena de distribución, y de realizar los ajustes finales de infraestructura por parte de los diferentes agentes, es preciso modificar el Artículo 5º de la Resolución 18 0687 de 2003 modificado por el Artículo 2º de la Resolución 18 1069 de 2005, en el sentido de fijar nueva fecha para la entrada en vigencia del programa de oxigenación de combustibles en la ciudad de Bogotá D.C. y su área metropolitana.

Que en mérito de lo expuesto.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso 3º del Artículo 5º de la Resolución 18 0687 de 2003, modificado por el Artículo 2º de la Resolución 18 1069 de 2005, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5: PROGRAMA DE OXIGENACIÓN DE LAS GASOLINAS.
(...)

De igual forma, a partir del 1º de febrero del año 2006 las gasolinas que se distribuyan a través de las plantas de abasto mayorista, para abastecer a la ciudad de Bogotá y su área Metropolitana, deberán contener alcoholes carburantes en los porcentajes establecidos en la presente Resolución y deberán cumplir con las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 447 de 2003, modificada por la Resolución 1565 de 2004 o en las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. Las plantas de abasto mayorista que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento son las siguientes:
...”

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 5º de la Resolución 18 0687 de 2003, modificado por el Artículo 2º de la Resolución 18 1069 de 2005, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía

JCVD/